



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 173 14

CONSULTOR: GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.

NIT. 900.640.468-3

OBJETO: ESTUDIO DE RIESGO PARA EL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA BOCATOMA, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN DE EROSIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ANDALUCÍA - VALLE DEL CAUCA.

VALOR: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

FECHA: 04 DIC 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **DIANA SOFIA BLACKBURN CUERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.039.234 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de **GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.**, Nit N°900.640.468-3, con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante documento privado del 12 de julio de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de julio de 2013 bajo el número 8852 del libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto en los municipios de Bugalagrande y Andalucía mediante el tratamiento del agua proveniente de la cuenca del río Bugalagrande en el sector de Voladeros, donde se encontraba ubicada la bocatoma y los canales de conducción de agua cruda. Sin embargo, durante la pasada ola invernal 2010-2011 la estructura de captación colapsó y se encuentra en un estado que no garantiza la eficiente y continua prestación del servicio. Posteriormente en el año 2013, ACUAVALLE S.A. E.S.P. suscribió con el Fondo de Adaptación el Convenio Interadministrativo No. 128-13, cuyo objeto es "Ejecución descentralizada de los proyectos orientados a la construcción, reconstrucción y recuperación de la infraestructura del sector de Acueducto y Saneamiento Básico en las zonas afectadas por el

fenómeno de La Niña 2010-2011 en el municipio de Andalucía y Bugalagrande, Valle del Cauca", por valor de \$ 5.365.440,00. Dentro de las obligaciones específicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la contratación de las obras se encuentra: "*Clausula Cuarta. Obligaciones de la empresa... Obligaciones Específicas: En los proyectos de acueducto y saneamiento básico...7. Presentar para aprobación de la interventoría designada por EL FONDO, los estudios detallados de amenaza y riesgos, los estudios y diseños definitivos junto con la gestión predial y demás documentos, previo a la contratación de las obras...*" **3)** Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 mediante la cual se adopta la política de gestión del riesgo y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el Decreto 2962 de 2001, el cual hace referencia a los principios para los procesos de contratación que adelante el Fondo de Adaptación, destacando entre ellos, el relacionado con el análisis de riesgo entendido en los siguientes términos: "*En cada uno de los procesos de contratación se tendrá en cuenta el análisis de riesgos, la responsabilidad social, protección ambiental y seguridad. En dichos procesos se efectuará la tipificación, evaluación y asignación de riesgos*"; el proyecto de Bocatoma de Voladeros, ubicado en la zona norte del departamento del Valle del Cauca en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Andalucía, que contempla la recuperación de la bocatoma, obras complementarias y estructuras de protección de erosión para el abastecimiento de aguas de los municipios anteriormente nombrados, a fin de responder ante el eventual fenómeno de la Niña; requiere un estudio de riesgos para mitigar, prevenir y/o eliminar posibles riesgos de la obra. **4)** La Unidad de Planeación Corporativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 11 de noviembre de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. **5)** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. UPC-079-2014 con fecha 14 de noviembre de 2014, invitando a presentar oferta a la firma **GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.**, la cual presentó propuesta con los respectivos anexos. **6)** Que la propuesta presentada por la firma **GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.**, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Unidad de Planeación Corporativa respectivamente. **7)** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** ESTUDIO DE RIESGO PARA EL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA BOCATOMA, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN DE EROSIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ANDALUCÍA - VALLE DEL CAUCA. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor debe cumplir con los estudios de gestión del riesgo de la intervención de la bocatoma de Voladeros de acuerdo al manual operativo de gestión del riesgo del Fondo de Adaptación, desarrollando el procedimiento definido para efectuar los estudios de amenaza y riesgo que contempla las fases del estudio y que están basadas en la metodología de la guía del Fondo de Adaptación: **Fase 1. Verificación básica:** Identificación de amenaza, levantamiento en campo de información relevante, validación de la información, caracterización de la amenaza, elaboración de ficha técnica de visita de verificación e Informe de diagnóstico. **Fase 2. Estudio general de la amenaza:** Identificación de la amenaza, caracterización de áreas de interés, identificación de los principales elementos expuestos, entrega de recomendaciones (viabilidad del proyecto, identificación de estudios complementarios), fundamentación de la decisión del tratamiento del riesgo. **Fase 3. Estudio de Riesgo:** Documentar el riesgo, establecer estrategias de diseño, modelación de cada alternativa, elaborar el análisis de costo-eficiencia y recomendaciones para la toma de decisiones sobre la viabilidad de la intervención. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** El consultor



deberá entregar los siguientes productos en medio físico y digital (formatos Word, Excel, PDF y CAD), en los términos que a continuación se establecen: **1.** Informe que contenga el diagnóstico de la condición de la infraestructura afectada (estructural, arquitectónico, sanitarios, etc.) y la identificación de los efectos observados que se puedan asociar al evento que produjo la afectación (inundación, remoción en más, socavación, etc.); incluyendo la verificación de vialidad normativa y legal del área y análisis cualitativo de riesgo con los debidos soportes. **2.** Panorama general de las amenazas de origen hidrometeorológico observadas durante la verificación de campo y aquellas que estén registradas en la información secundaria revisadas, de tal forma que sea posible orientar, a partir de esta información, los estudios de amenazas posibles. **3.** Identificación, georreferenciación y valoración de los fenómenos de las amenazas de origen hidrometeorológico a las cuales estén expuestas las áreas donde se reconstruirá la infraestructura objeto de la intervención. **4.** Mapa de zonificación de la amenaza por inundación, en el cual indiquen, para el área objeto de estudio, los límites de las zonas de amenaza baja, media y alta. A partir de esta información se debe soportar y decidir si la infraestructura se reubica o se reconstruye. Si se hace necesaria la reubicación, la información debe permitir localizar un área con amenaza baja o inundación, y que no estén expuestas a otro tipo de amenazas para realizar la reubicación. **5.** Planos de amenaza, sobre cartografía existente, que permitan identificar los procesos de remoción en masa activos y aquellas áreas susceptibles de presentar este tipo de fenómenos y su relación espacial con la infraestructura objeto de intervención. **6.** Mapa histórico de la variación del cauce bajo estudio, en el área en donde se realiza la intervención. **7.** Elaboración e/o incorporación de estrategias de diseño para materializar la reducción del riesgo, con obras para controlar la amenaza, reducir la vulnerabilidad y/o asegurar áreas para la reubicación en términos de costo-eficiencia. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con las siguientes actividades: **A. GENERALES:** **1)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. **4)** Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. **5)** Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. **6)** Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. **7)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **8)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. **9)** El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **10)** Entregar la relación de profesionales participantes en la elaboración del estudio del riesgo que se mencionaron en la propuesta. **11)** Cumplir con las especificaciones y obligaciones señaladas en la Solicitud Privada de Oferta No UPC-079-2014 y en la propuesta presentada por el consultor. **B. TÉCNICOS:** **1)** Mediante la evaluación realizada en terreno, se levantará la información de campo relevante sobre la infraestructura dañada y su entorno, para verificar la afectación de la misma, registrando la relación de dicha afectación con los eventos. **2)** Identificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgo del área de estudio, mediante información secundaria, con base en la metodología de la guía del Fondo de Adaptación. **3)** Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. **4)** Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. **5)** Entregar la totalidad de los productos que se contemplan en la metodología y guía del Fondo de



Adaptación y que hacen parte integral de la propuesta presentada por el consultor. **QUINTA: OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000) M/CTE IVA INCLUIDO. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR el valor pactado en la cláusula anterior, de la siguiente forma: a) El cuarenta por ciento (40%) del valor contractual por concepto de anticipo a la presentación del Plan de Trabajo. b) El sesenta por ciento (60%) del valor contractual a la entrega de los productos y del informe final, previa aprobación de la Supervisión. **PARAGRAFO PRIMERO:** El anticipo será utilizado para contratar los estudios topográficos, geotécnicos y de tratabilidad de agua necesarios para la elaboración de los diseños; además de los gastos de alojamiento, manutención y anticipos de honorarios del personal técnico y especializado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De los valores determinados en esta forma se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago se requiere de la presentación de informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato. **OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. **NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22816 de fecha 14 de Noviembre de 2014. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **B. BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (6) meses. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. **D. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el consultor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando

sol C'

el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DECIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en los municipios de Bugalagrande y Andalucía, Valle del Cauca. **DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA TERCERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informe de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA QUINTA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a

Handwritten signature/initials



ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Técnico o a quien designe la Gerencia, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSULTOR. c) Fotocopia del registro único tributario RUT del Consultor. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios. f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula décima del presente contrato. i) La solicitud privada de oferta N°UPC-079-2014. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: AFILIACIÓN AL**

sol cr

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **TRIGESIMA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali,




CONTRATO DE CONSULTORIA No. 173 JM
GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.


Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 37 No 6-52, Cali, Valle. Teléfono 449 16 43, celular 318 542 71 40. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 04 ~~07~~ DIC ~~2013~~ del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


DIANA SOFIA BLACKBURN CUERO
Representante Legal- **GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.**

Proyectó: Julián Gutiérrez- Abogado contratista Ofic. Jurídica 
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica. 